



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La rehabilitación automática y el pago de la reparación civil, en el
Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba – 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Valles Tafur, Christian Segundo (orcid.org/0000-0002-5431-0501)

Vargas Diaz, Leidy (orcid.org/0000-0002-3501-2701)

ASESOR:

Mg. Vásquez Carranza, Pedro (orcid.org/0000-0002-5386-078X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

MOYOBAMBA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Gracias Dios, por guiarme en el camino, a mis padres por mostrarme el camino a seguir y mis amigos por permitirme aprender más sobre la vida en común. Todo esto es posible gracias a ustedes.

Christian

La presente tesis va dedicada a mi familia, al docente por la asesoría y orientación brindada para si lograr un resultado satisfactorio.

El esfuerzo se debe precisamente a la labor del estudiante, siempre con el objetivo de nuestra superación; pero, como también en el beneficio de la sociedad y de esa manera con la meta de conseguir el objetivo propuesto, lo cual hemos optado por la carrera profesional de derecho.

Leidy

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo por la posibilidad de seguir mi carrera; y a mis maestros por las lecciones aprendidas.

Christian

Agradezco a Dios por haberme dado la vida; dispensamos de la lozanía suficiente para contribuir en este tema.

A mis padres, al docente por su capacitación, paciencia y aliento ofrecido en el avance de la presente tesis

Leidy.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1 Tipo y Diseño de la Investigación.....	12
3.2 Escenario de estudio	13
3.3 Participantes.....	13
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.5 Procedimiento.....	14
3.6 Rigor científico.....	15
3.7 Método de análisis de datos	16
3.8 Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS.....	25
ANEXOS	33

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Participantes de la guía de entrevista – Moyobamba	13
Tabla 2: Matriz de categorización apriorística	14

Resumen

El objetivo general de la presente investigación, es determinar que el derecho de rehabilitación del condenado que ha cumplido su pena, viene siendo vulnerado por el pago íntegro de la reparación civil. Con este designio nos encaminaremos por la metodología de tipo básico, diseño de investigación de teorías fundamentadas, nivel no experimental, en donde el método de investigación es cualitativo, con la aplicación del instrumento de la entrevista dirigida a expertos relacionados al tema, y el método de recolección de datos. Dando como resultado conforme a nuestro estudio esbozado, una diferenciación singular en sus efectos jurídicos de ambas instituciones que se encuentran enraizadas en el hecho punible, de un lado, por mandato de ley el cumplimiento de la condena activa el derecho del condenado y le faculta hacer viable la rehabilitación automática sin que se observe otras circunstancias para su cumplimiento dada su autonomía en el derecho penal; de otro lado, la reparación civil que cumple la función de resarcir el daño a la víctima sin considerar el aspecto penal. A modo de conclusión, la rehabilitación automática debe de operar sin condición, dado que el pago de la reparación civil no puede generar la rehabilitación del condenado toda vez cumple una función distinta a la pena.

Palabras clave: Rehabilitación automática, derecho del sentenciado, reparación civil.

Abstract

The general objective of this investigation is to determine how the right to rehabilitation of the convicted person who has served his sentence has been violated by the full payment of civil compensation. With this design we will go through the basic type methodology, research design of fundamental theories, non-experimental level, where the research method was qualitative, with the application of the interview instrument addressed to experts related to the subject, and the data collection method. As a result, according to the study outlined, there is a singular differentiation in its legal effects of both institutions that are rooted in the punishable act, on the one hand, by law, the fulfillment of the sentence activates the right of the convicted person and empowers him to make viable automatic rehabilitation without other circumstances being observed for its compliance given its autonomy in criminal law, on the other hand, civil reparation fulfills the function of compensating the damage to the victim without considering the criminal aspect. By way of conclusion, automatic rehabilitation must operate without condition, given that the payment of civil reparation cannot generate the rehabilitation of the convicted person, since it fulfills a function other than the sentence.

Keywords: Automatic rehabilitation, right of the sentenced person, civil reparation.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a la rehabilitación automática conforme a nuestro ordenamiento penal, resulta ser aquella situación jurídica que adquiere un condenado por el solo hecho de cumplir su pena, pues resulta fundamental para que pueda recuperar sus derechos que una vez le fueron restringidos como consecuencia de la condena; sin embargo, este derecho del condenado hoy en día se encuentra impedido en su ejercicio dado el cambio normativo del artículo 69° del Código Penal, mediante la Ley N° 30838, que incorporó una condición de naturaleza civil “*cuando además haya cancelado el integro de la reparación civil*” para que el condenado pueda alcanzar el restablecimiento del prestigio social; es decir, que la rehabilitación no operaría si es que el condenado no ha cumplido con cancelar la indemnización reparatoria.

La Corte Constitucional de Colombia, respecto a la rehabilitación, en la sentencia **No. T-218/94**, se ha pronunciado afirmando que el ordenamiento constitucional colombiano establece, que la pena que se aplique a un delincuente no es más que un castigo que, una vez cumplida retorne a la vida social que le corresponde, ello supone que el poder punitivo del Estado se ha cumplido, que la persona ha sido reeducada y como consecuencia de ello, adquiere su derecho a rehabilitarse y ser reinsertado en la sociedad en uniforme situaciones que los demás ciudadanos por el solo hecho de cumplir la condena.

En ese mismo sentido, nuestro Tribunal Constitucional, en el expediente **N° 00930-2014-PHC/TC**; ha precisado que, la regla penal impuesta en el artículo 69° de nuestra norma sustantiva, referente a la rehabilitación automática indica que debe de ocurrir sin mayor gestión del favorecido, en la medida que el condenado haya cumplido su condena, el cual guarda total armonía con la constitucionalidad de los fines de la pena, lo que implica que el cumplimiento de la pena impuesta constituye un acto suficiente para que opere este derecho del condenado.

Respecto a la reparación civil, el autor **Amaya-Lazo (2016)**, en la Tesis “La Reparación Civil en los Casos de Delitos Contra la Vida”, ha concluido que, la reparación civil impuesta en la sentencia, no fue creada con la finalidad de castigar

al imputado, sino que cumple un fin distinto, como es de enmendar el daño al agraviado que le fue ocasionado como consecuencia del delito, su ámbito sancionador se encuentra fuera del ius puniendi del Estado; en ese sentido, su incumplimiento no puede generar obstáculo para que opere la rehabilitación.

En ese contexto, la rehabilitación automática no es más que un derecho del condenado como consecuencia del cumplimiento de la pena, constituyendo como único medio para lograr que el condenado recupere su estatus social, considerando que el Estado ha cumplido con su finalidad propuesta; sin embargo, la reparación civil se encuentra fuera de los alcances que el Estado ha propuesto para la pena, dado que su fuente se encuentra estrictamente vinculada al daño, su aspecto pecuniario no podría ser considerada como una pena para hacer viable la rehabilitación del condenado; en nuestro sistema penal la reparación civil tiene carácter accesorio del delito, por tanto no puede ser considerada como una consecuencia del delito que pueda generar punibilidad, dado que en nuestra legislación los “daños punitivos” no se encuentra regulada; debemos de tener en cuenta que en nuestra legislación ambas instituciones se encuentran muy diferenciadas, cada una cumpliendo un fin específico. En ese sentido, el aspecto pecuniario impuesto en la sentencia no puede ni debe ser considerada como una pena, toda vez que, esto implicaría que la rehabilitación automática se rija bajo las leyes civiles, supliendo de esta forma a las funciones propias de la pena. En consecuencia, el Estado no estaría cumpliendo con su finalidad propuesta, dado que el régimen penitenciario al término de la condena se encuentra orientado a la rehabilitación generando así un derecho del condenado.

El objeto civil en el derecho penal presenta elementos muy diferenciados de la sanción penal, es un derecho exclusivamente de la víctima; es decir que, entre sanción penal y responsabilidad civil jurídicamente están en contraste en la función que cumple cada institución en nuestro ordenamiento penal; la pena cumple una función rehabilitadora como consecuencia de la finalidad de la pena, y la reparación civil fines resarcitorios vinculado al daño, corresponde única y manera excluyente a la víctima.

En este escenario se formuló la siguiente incógnita en cuanto al problema general ¿Cómo el derecho de rehabilitación del condenado que ha cumplido su pena, viene siendo vulnerado por el pago íntegro de la reparación civil? Y en los problemas específicos 1) ¿Es la rehabilitación un derecho del condenado que ha cumplido su pena? 2) ¿Cuál es la finalidad de la reparación civil en nuestro derecho penal?, resulta importante abordar el tema a fin de dar una explicación que pueda buscar la solución de su aplicación en la praxis judicial; dado que, el pago íntegro de la reparación civil, vinculada al daño, estaría imposibilitando la funcionalidad de uno de los derechos del condenado, como es la rehabilitación automática como consecuencia del cumplimiento de la condena, norma que tiene como función únicamente resarcitoria, naciendo la inquietud de investigar a fin de dar solución a esta incertidumbre jurídica.

La Justificación teórica fue del análisis cualitativo de la rehabilitación automática y el pago de la reparación civil, en el juzgado de investigación preparatoria de Moyobamba 2021, se diagnosticó la transgresión del derecho del condenado, con lo que se produjeron aportes teóricos, con el único propósito de aportar conocimiento, que a la larga servirán de referencia para otros investigadores que decidan averiguar sobre el tema. Como **Justificación práctica**, se dejaron recomendaciones para la innovación o implementación de las normas que a la presente la regulan, con el propósito de alcanzar un correcto manejo de la rehabilitación automática y evitar que se viole el derecho del condenado que ha cumplido la totalidad de su condena, igualmente; en cuanto a la **Justificación metodológica**, para el cumplimiento de nuestros objetivos utilizaremos el diseño de investigación de las teorías fundamentadas, una metodología reconocida por su rigor científico que permite indagar sobre lo ignorado; y según el tipo de investigación utilizaremos el método cualitativo, deductivo, aplicada y sistemático, que son un conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para recopilar y examinar cada una de nuestras categorías; finalmente la **Justificación civil**, dado la importancia de cada una de estas instituciones que se encaminan con propósitos diferentes trataremos de demostrar que la reparación civil vulnera la rehabilitación

automática, teniendo en cuenta que hoy en día la reparación civil, según el texto de la ley se opondrá, a que el sentenciado logre rehabilitarse al cumplir su pena.

Como objetivo general planteamos Determinar que el derecho de rehabilitación del condenado que ha cumplido su pena, viene siendo vulnerado por el pago íntegro de la reparación civil impuesto en el artículo 69° del Código Penal como una regla *sine qua non?*, y como objetivos específicos, a fin de dar solución a nuestro objetivo general, planteamos 1) Indicar que la rehabilitación es un derecho del condenado que ha cumplido su condena, 2) Deducir que la reparación civil en nuestro derecho penal tiene la finalidad de reparar económicamente el daño ocasionado por el delito.

II. MARCO TEÓRICO

El presente tema ha sido materia de investigación por distintos investigadores, es por ello que a continuación presentaremos los antecedentes en el ámbito internacional, nacional y local, así como también las teorías fundamentadas y enfoques conceptuales, todo ello con el fin de contextualizar el tema de investigación y la importancia del estudio.

En cuanto al escenario internacional: Para el autor **Muñoz (2019)** ha concluido que: la directriz que apuntan las constituciones, y los instrumentos internacionales se orienta hacia una noción de rehabilitación centrado en derechos, cuya exigencia es de reinsertar a la sociedad a un condenado luego de cumplida la condena, es decir, que el autor trata a la rehabilitación como un derecho constitucional del condenado derivado del derecho fundamental de dignidad humana.

Posteriormente, a la autora **Gamboa. A (2017)**, ha precisado que, la rehabilitación del condenado es un proceso que se inicia desde el momento en que el penado ingresa a un centro penitenciario y se adecua al tratamiento del sistema, para luego de cumplir su condena logre la rehabilitación esperada, lo cual nos demostrar que la rehabilitación es un derecho que tiene suceso durante el tiempo de condena impuesta en la sentencia.

Concerniente al tema, la autora **Girón. A (2020)**; ha concluido que, los Estados democráticos constitucionales de derecho, teniendo en consideración las normas nacionales e internacionales, tienen como política penitenciaria la rehabilitación del delincuente como principio de la función jurisdiccional, con el fin de evitar la marginación y discriminación, dado que mantendrá la vigencia del antecedente penal si es que al cumplimiento de condena no se rehabilita; además afirma que los estados no pueden aumentar la carga punitiva añadiendo sanciones colaterales, como es la vigencia del antecedente penal.

Asimismo, **Novello. V (2019)**, en cuanto a la naturaleza jurídica de la reinserción social como producto de la rehabilitación, *¿un derecho o un beneficio?*, ha concluido que la reinserción social en Chile, se encuentra ampliamente ligado a la rehabilitación por el solo hecho de cumplir su condena, constituye un derecho que se encuentra en la escala segunda de las generaciones de los derechos, es un derecho social que tiene su arraigo en el derecho internacional, y el Estado tiene el deber de adecuar sus normas a los instrumentos internacionales, cuya finalidad está encaminadas a la utilidad y necesidad que se espera al cumplimiento de la condena.

Así pues, **Atencio. G (2022)**, ha concluido que, la rehabilitación se relaciona de manera intrínseca con la inserción social del condenado, del cual nos lleva a deducir que la rehabilitación opera al cumplimiento de la condena, generando con ello un derecho para el condenado de solicitarlo a fin de activar los demás derechos restringidos con la pena, del cual el Estado no puede ser ajeno para efectivizarlo y alcanzar los objetivos constitucionales.

Además, **Velasco (2017)**, haciendo un estudio de los fines que cumple la pena en el Derecho Penal colombiano, ha establecido que, para la Corte Constitucional el fin preventivo especial, se ve reflejado en el fin resocializador y esta se concretiza con la ejecución de la condena, es decir, que el Estado puede alcanzar este fin en el momento en que el condenado cumple la totalidad de su condena, el cual impulsa a activar su derecho a la rehabilitación. En ese mismo sentido, el autor **Posada. M, (2016)**, aludiendo a una decisión de la Corte Constitucional de Colombia, reseña que la dignidad humana es el principio de toda la estructura jurídica del Estado, considerado como el valor supremo que pone límite al ejercicio del poder punitivo estatal; el cual nos lleva a entender, sin temor a equivocarnos, que el poder del Estado encuentra su límite en la dignidad humana, y que las penas se encuentran íntimamente vinculadas a este derecho, por lo que, la rehabilitación debe de transcurrir a su cumplimiento. Como también el autor **López, M (2013)**, al tratar el tema de los límites al poder del Estado, ha establecido que, la pena se aplica de una forma limitada, tiene un radio de operación, se encuentra subordinada única y exclusivamente a su propio cumplimiento. Es en esa medida, el condenado se libera

de toda dificultad al cumplir su condena, esto hace posible que el condenado se realice y ejerza sus derechos libremente que una vez fueron restringidos por la condena.

Por último, **Peña. N (2021)**, respecto del proceso penal chileno, ha concluido que, el conocimiento de la reparación civil en sede penal, resulta potencialmente dañino para la víctima y demás perjudicados por el delito; optar por la vía penal, supondría un trato diferenciado que podría sacrificar el éxito de la acción reparadora. Este autor, nos informa que la acción civil en el proceso penal no es capaz de satisfacer sus pretensiones, por lo que la víctima debe de optar un mecanismo mucho mejor eficaz para sus intereses; en ese sentido, nos da a entender que la pretensión civil es de uso exclusivo de la víctima, la misma que no puede equipararse con la pretensión del Estado, que busca el castigo por la infracción de la norma.

A continuación, en el plano nacional: Quiroz. M (2018), ha concluido que la pena es una de las exigencias de responsabilidad penal que impone el estado a una persona por la comisión de un hecho ilícito, la responsabilidad civil se concibe cuando una persona ha causado daños como consecuencia del delito, por lo que, debe de repararlo o indemnizarlo; existe una obligación y exigencia jurídica de parte del Estado de reparar el daño, su necesidad de instituirlo simultáneamente con la pena corresponde a cuestiones de celeridad y economía procesal. Es del mismo sentido, **Iman, R (2015)**, cuando manifiesta que, el resarcimiento generado por el delito, su discusión en la causa penal se encuentra sumergido a un criterio de simplificación procesal, encaminada a impedir el llamado “peregrinaje de jurisdicciones”; está dirigida a evitar que una y otra pretensión sean dilucidadas en diferentes procedimientos.

En cuanto a el autor, **Mucha. J (2021)**, ha concluido que, el Estado debe procurar prestar seguridad jurídica a sus ciudadanos, especialmente a los condenados, la eliminación del pago de la reparación civil, resulta factible, porque permite eliminar el obstáculo para favorecer a la rehabilitación automática del sentenciado, pues

coadyuvaría al cumplimiento de los fines de la pena, propiciando que el sentenciado que cumplió su pena, sea rehabilitado de manera automática.

Según, **Meza, L (2016)**, ha concluido que: La resocialización del condenado como consecuencia de los fines de la pena, se encuentra vinculado a un sistema encaminado al tratamiento del condenado por el lapso de tiempo impuesto en la condena, con la finalidad de poder reinsertarse en el seno de la sociedad; es decir, que la rehabilitación inicia desde el momento que el condenado ingresa al penal y se concretiza con una resolución judicial de rehabilitación, por el solo hecho de cumplir la pena, último escalón del proceso de ejecución de la condena.

La autora **Chuna (2020)**, ha concluido que, la reparación civil tiene como fin resarcir el daño, no se le puede atribuir fines preventivos sociales, resocializar le corresponde a la pena como fin perseguido por el Estado conforme al mandato constitucional; además, no se le puede calificar como una situación jurídica para tomar en consideración la reincidencia; no es una pena y su incumplimiento no puede generar un impedimento para que se active la rehabilitación al cumplimiento de condena.

Por lo que respecta **Amaya-Lazo (2016)**, ha concluido que, el resarcimiento civil no es una institución legal creada con la finalidad de castigar al imputado, sino que cumple un fin distinto como es de enmendar el daño al agraviado que le fue ocasionado como consecuencia del delito, su ámbito sancionador se encuentra fuera del ius puniendi del Estado. No se le podría atribuir una finalidad para la cual no fue creada, sería desbordar el sistema penal en perjuicio del penado.

A propósito de, **Medina. F (2017)**, ha concluido que, la reparación civil considerada como una regla de conducta en una sentencia suspendida en su ejecución, va a permitir garantizar los derechos de la víctima y por ende su ejecución de la pena; pero no está considerada como pena condicional de la condena, su imposición como regla de conducta influyen en la protección de los derechos de la víctima. En ese mismo sentido, los autores **Bustamante K, y Romero M (2018)**, ha concluido que, la víctima tiene el derecho de pedir la revocatoria de la pena suspendida,

cuando la reparación civil impuesta en la sentencia como regla de conducta, no se ha cumplido.

De otro lado, el autor **Véliz. R (2018)**, ha concluido que, para acceder a una justa reparación civil por los daños ocasionados debe de incorporarse un quantum económico, a fin de contribuir con su compensación, pese a la inexistencia del delito.

Además, la autora **Ramírez. G (2012)** respecto a la naturaleza de la pena, haciendo un análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha concluido que, la pena impuesta al condenado no debe de ser injusta, debido a que está dirigida a resocializar al condenado, acontecimiento que no hace más que activar la rehabilitación como un derecho del condenado al cumplir su condena.

Para finalizar, **San Martín. C (2002)**, reseña que, la reparación civil no puede suplantar o convertir lo que por autoridad de la ley le confiere a la pena, en tanto que el carácter pecuniario está sustentado en el daño producido, mientras que la pena está centrada en el castigo por el delito ocasionado.

Ahora en al ámbito de teorías fundamentadas: La Constitución Política en su art.139 Principios de la Administración de justicia. Inc. 22 “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”

En el código penal en su el art. IX del título preliminar, “Fines de la pena y medidas de seguridad”. Así mismo, el art. 69 Rehabilitación automática: El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil.

Y Finalmente, los enfoques conceptuales: En el **Recurso de Nulidad N° 216-2005-Huanuco**, la Corte Suprema ha establecido que, la reparación civil está específicamente encaminada a resarcir el bien objeto de perjuicio, o su indemnización; si bien es cierto, se encuentra unida al delito, pero cumple un fin muy diferente a la pena, conforme a la normatividad penal – código penal art. 93°,

ésta comprende la reposición del bien o el pago de su valor, y la compensación por el menoscabo del bien.

Recurso de Casación N° 1221-2010-Amazonas, relacionado con la reparación civil a favor del agraviado, ha señalado que, ante la existencia de un pronunciamiento de la reparación civil en el proceso penal, resulta viable que la agraviada o perjudicada pretenda este derecho en sede civil, cuando ha sido definido con un monto diminuto y en lugar de compensar el daño produce un perjuicio moral por el escaso importe otorgado; para la víctima se resulta perfectamente posible acudir a la vía civil, solicitando tutela, cuando el proceso penal no compensa sus expectativas.

La **Casación 2092-2016-Lima**, ha establecido que, si bien en el proceso penal se puede conceder una cuota de resarcimiento al resultado ocasionado por el daño a consecuencia del delito, sin embargo, debe de establecerse que estas dos vías tienen naturaleza distinta, por un lado, al derecho penal le corresponde la pena, y la indemnización por el daño al derecho civil. Es del mismo criterio el autor **Madrigal, J (2012)**, que, el Derecho Penal cumple diferentes finalidades a los fines que responde el Derecho privado. El derecho penal siempre actúa en *ultima ratio*, esto es cuando fallan los mecanismos de control social impuestas en las leyes civiles; es decir, que antes de penalizarse un hecho, la solución lo tiene el derecho civil.

El **Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116**, ha dejado sentado que, la reparación civil es una creación del derecho privado estrictamente civil, reposa en el daño originado, más no en el injusto penal, el cual nos demuestra que el resarcimiento se encuentra fuera de la esfera de la punibilidad; en ese mismo sentido, el autor **Gálvez. T (2016)** haciendo una interpretación de esta institución cuyas reglas se desprenden del principio dispositivo, ha manifestado que, la responsabilidad civil no se encamina a cumplir una función propia del derecho penal, resulta imposible sustentar la efectividad de los llamados daños punitivos, debido a que resulta imposible castigar con encierro cuando dicha institución se rige por reglas civiles, el cual resulta imposible imponer pena. Su función específicamente es restitutoria, muy alejada de

la sanción penal que corresponde al Estado. En nuestra jurisprudencia la Corte Suprema de la República, en el recurso de nulidad **R. N N° 948-2005-Junin**, ha establecido que, institución de la reparación civil no es una consecuencia jurídica punible, tiene como propósito enmendar el perjuicio que causó el hecho punible.

A nivel jurisprudencial, la rehabilitación como efecto del cumplimiento de condena, el Tribunal Constitucional en el expediente **N° 4629-2009-PHC/TC-Cusco**, ha establecido que, la rehabilitación acorde con lo prescrito por el artículo 69° del Código Penal, procura su resultado al momento que el condenado cumple su condena; este derecho le atribuye al Juez de manera exclusiva y excluyente una obligación a declararla de oficio, con el solo hecho de verificar el cumplimiento de condena, sin que el condenado o terceros gestionen su trámite, por lo que la rehabilitación se produce de manera automática, no demanda el cumplimiento de otras exigencias legales.

Expediente N° 00033-2007-PI/TC-Lima, se ha pronunciado que, la rehabilitación es aquella situación jurídica reconocida a toda persona por el solo hecho de su cumplimiento de su condena; es decir, al obtener su libertad cambia su estatus jurídico, de condenado a rehabilitado, recuperando sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas.

Se ha pronunciado la **Casación N° 1301-2018-Tacna**, cuando refiere que nada impide que ante una sentencia absolutoria pueda existir resarcimiento patrimonial a la víctima, siempre y cuando el hecho ilícito cause un daño, el injusto penal está basado en el injusto y no en el daño que produce. En ese mismo sentido, el reciente **Acuerdo Plenario N° 04-2019-CIJ-116**, ha establecido que, el artículo 11° del Código Procesal Penal, reconoce la autonomía del derecho civil, cuyo margen se distancia incluso de los efectos del objeto penal, reconoce un derecho propio a la víctima para su reconocimiento en su reparación civil.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de la Investigación.

Conforme al diseño, utilizaremos nuestras técnicas y procedimientos para recabar, analizar nuestras categorías, como plan estratégico y diseño de nuestra investigación. Se fijarán las líneas a alcanzar, utilizó las técnicas y métodos que sirvieron para obtener las respuestas.

Tipos de Investigación:

De acuerdo al fin perseguido: La investigación es de tipo básica. Este tipo de investigación se centrará en desarrollar el conocimiento teórico y general. También se le denomina investigación pura o fundamental.

Según el enfoque: Estrictamente cualitativa. Con este tipo de metodología obtendremos la observación y comprensión de los fenómenos, dado que esta se basa en el examen de cada categoría, cuyo resultado resulte acorde con las normas.

Descriptivo: Este método es explicativo de aquello que se conoce, obteniendo como resultado el comportamiento o estado de cada una de nuestras categorías.

Deductivo: Explica la realidad de cada categoría partiendo de su generalización de las reglas hacia casos concretos, arribando a un desenlace.

Sistemático: Con este método se busca realizar un análisis de hechos supuestamente dispersos para luego agruparlos y formular una teoría única.

3.1.1 Diseño de Investigación:

Teorías fundamentadas: Esta metodología se caracteriza por su rigurosidad científica, permite investigar desde lo que se desconoce para contribuir conocimientos que permita indagar sobre lo que no se conoce y cooperar con conocimientos absolutos de una realidad. Lo que se busca es analizar los datos, empujándose el diseño sistemático.

3.2 Escenario de estudio

Tiene como espacio de investigación a la Corte Superior de Justicia de San Martín – Moyobamba, con el propósito de entrevistar a magistrados de los Juzgados de investigación preparatoria, que conforme a su experiencia nos aportaran sus conocimientos respecto al tema de estudio, reforzándose con revistas indexadas, libros de la materia, y jurisprudencia que permitirá un mejor perfeccionamiento y sentido de la investigación.

3.3 Participantes.

Para este trabajo se eligieron a profesionales de derecho de amplio conocimiento en el tema de estudio; estuvo integrada por los Jueces penales sumamente especializados de la Corte Superior de Justicia de San Martín, los cuales nos proveerán su conocimiento conforme con lo que se investiga.

TABLA 1: Participantes de la guía de entrevista.

NOMBRE	CARGO	TIEMPO DE EXPERIENCIA	CODIGO
Ándres Loli Sánchez	Juez	10	J1
José Víctor Inga Bances	Abogado	5	A1
Alexander López Gómez	Defensor Público	7	D1

NOTA: Entrevista dirigida a profesionales de la materia quienes nos proveerán de su conocimiento para retroalimentar a nuestra investigación y así lograr la conclusión satisfactoria.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Con estas herramientas de sustento metodológico se busca hallar el argumento y las tipologías de los fenómenos sociales.

En esta investigación, la técnica empleada fue el análisis documental, se utilizó para identificar, recuperar y procesar la fuente primaria de información, utilizando para

dicho fin el instrumento de guía de análisis documental, que nos permitió analizar nuestras teorías nacional y extranjera.

Se utilizó la técnica de la entrevista siendo esta la más manejada en este tipo de investigación, y para la recolección de datos se utilizó el instrumento de la guía de entrevista.

3.5 Procedimiento

La investigación se dio inicio con la bibliografía, seleccionándola y analizándola respecto a los fines que cumple la reparación civil impuesta en la sentencia y si es que el derecho a la rehabilitación es un derecho del condenado; investigación que ha sido disentida con la información y críticas que ingresen los entrevistados. Se analizò las teorías fundamentadas, en este caso, las funciones que cumple la reparación civil en la sentencia y el objetivo propuesto para el estado respecto al cumplimiento de la condena.

La guía de entrevista, se llevó a cabo previa cita con los entrevistados, haciéndoles conocer las razones y la necesidad de investigar y aporte que se espera con su experiencia, de modo tal que los participantes consintieron y nos cedieron su permiso para llevar adelante esta investigación.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

TABLA 2: LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - MOYOBAMBA 2021

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Determinar cómo es que el derecho de rehabilitación automática del condenado que ha cumplido su pena, viene siendo vulnerado por el pago integro de la reparación civil impuesto en el artículo 69° del Código Penal como una regla sine qua non? <p>PROBLEMA ESPECÍFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Es la rehabilitación un derecho del condenado que ha cumplido su condena? • ¿Cuál es la finalidad de la reparación civil en nuestro derecho penal? 	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Determinar como es que la rehabilitacion automatica del condenado que ha cumplido su pena, viene siendo vulnerado por el pago integro de la reparacion civil impuesto en el articulo 69° del Codigo Penal, como regla <i>sine qua non</i>? <p>OBJETIVO ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indicar que la rehabilitación es un derecho del condenado. • Deducir que la reparación civil es nuestro derecho penal tiene una finalidad de reparar económicamente el daño ocasionado por el delito. 	<p>1. La rehabilitación automática como derecho del condenado.</p> <p>2. La finalidad de la reparación civil en nuestro derecho penal.</p> <p>SUBCATEGORIAS:</p> <p>1.1 Requisitos para obtener la rehabilitación.</p> <p>1.2 Análisis de la rehabilitación en el proceso penal.</p> <p>2.1 Modificación del art. 69 del código penal.</p> <p>2.2 La imputación para la reparación del daño.</p>	<p>Es cualitativa, con este tipo de método conseguiremos la observación y comprensión de los fenómenos, ya que esta se basa en el examen de cada categoría.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Teorías Fundamentadas.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION: Básica. Cualitativo. Descriptivo. Deductivo. Sistemático.</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO: La Corte Superior De Justicia de San Martin – Moyobamba, con la finalidad de entrevistar magistrados de los juzgados de investigación preparatoria.</p> <p>PARTICIPANTES: (3) Juez, abogado, defensor público.</p> <p>TÉCNICA: Análisis de registro documental (entrevista)</p> <p>INSTRUMENTOS: Guía de análisis de documentos</p>

3.6 Rigor científico

Esta investigación está caracterizada por su rigurosidad, la información objeto de estudio que se pretende ejecutar esta centrado en la eficacia y credibilidad de la indagación, información con suficiente evidencia científica que nos permite demostrar que los juicios alcanzados fueron producto de una rigurosa interpretación

de nuestras teorías, existiendo total similitud con nuestras hipótesis propuestas y los acontecimientos estudiados.

Se cumplió con el rigor científico para esta investigación cualitativa, solicitado por esta metodología, manejando los razonamientos de subordinación, credibilidad y confidencialidad de la investigación.

3.7 Métodos de análisis de datos

Se utilizò el método sistemático y dogmático en la presente investigación.

El procedimiento dogmático está considerado como el saber científico que busca soluciones correctas basados en discusiones jurídicas. Su campo de estudio principal es el derecho positivo actual, es por ello que la jurisprudencia y la doctrina servirá para un mejor análisis de las normas, estableciéndose el sentido de cada una de ellas. El método sistemático, admite el examen de un objeto en el contexto de una estructura compleja en la que se integra en la que se integran diferentes subsistemas con tipologías y funciones interactuantes. El enfoque sistemático nos admite visualizar el objetivo que se explora dentro de una secuencia de relaciones en que se integran en un rol debidamente organizado. Este conjunto de normas del sistema del que se forma parte, se orienta a conseguir un significado dando respuesta al objetivo.

3.8 Aspectos éticos

La averiguación del tema propuesto se ha sometido a la rigurosidad que se caracterizan las investigaciones científicas, en el sentido que la recolección de la información es confiable conforme a las referencias bibliográficas APA. Se encuentra sujeta a las técnicas e instrumentos empleadas que hacen fiable a la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este acápite se ostentan y analizan los datos recogidos en la guía de entrevista. Primero, se exhibirá la información compilada en la guía de entrevista; en tal sentido, se plantearon las siguientes preguntas:

Objetivo General: Determinar que el derecho de rehabilitación del condenado que ha cumplido su pena, viene siendo vulnerado por el pago de integro de la reparación civil impuesto en el artículo 69° del Código Penal como regla del sine qua non. En ese sentido, la rehabilitación resulta ser como única alternativa de salida al castigo impuesto por el Estado, en razón que el condenado se somete de manera obligada al proceso de resocialización como una forma de ayuda técnica por parte del Estado, arraigado en el principio de humanidad centrado en el derecho fundamental de dignidad humana; es así que, hoy en día el tratamiento de la rehabilitación es considerado como un derecho humano fundamental que permite la activación de los demás derechos restringidos por la condena.

En ese mismo sentido ha manifestado el experto Inga Bances, que el derecho a la rehabilitación del condenado nace por el solo hecho del cumplimiento de la condena, el Estado no puede imponer doble sanción al condenado, pues contravendría los fines esenciales de la pena, que logran en el condenado su rehabilitación al cumplir su condena. En ese sentido, considera que la rehabilitación es un derecho de la persona sujeta a una condena y que, durante ese lapso de tiempo ha logrado el fin propuesto por el Estado. Permite una vida digna, la obtención de un trabajo honrado, desempeñar un empleo en iguales oportunidades que las demás personas. Si esto no fuera así, lo más probable es que, la condena después de haberse extinguido, siga surtiendo sus efectos jurídicos, haciendo inútil la labor desarrollada en la prisión.

Desconocer esta función primordial de la pena no haría más que desconocer los principios del derecho penal que se encamina a un fin preventivo y resocializador, según lo indica el IX del título preliminar, en donde se encuentra establecido los

fines de la pena y medidas de seguridad, función distinta de la reparación civil que se encuentra centrado en el derecho dispositivo. Es por ello que, desde nuestro punto de vista, la rehabilitación es un derecho fundamental del condenado que permite el libre desarrollo de su personalidad del condenado que ha cumplido su pena, con sujeción a intervenir dentro la sociedad con igualdad de oportunidades en un Estado democrático y social basado en el respeto de los derechos humanos.

Objetivo Específico 1: Indicar que la rehabilitación es un derecho del condenado que ha cumplido su condena. Para arribar al objetivo planteado, se ha estimado como el análisis de la búsqueda de documentos como técnica, la guía de estudio de documentos como instrumento, la técnica de la entrevista con expertos quienes responderán a las preguntas para lograr el objetivo propuesto; que conforme al análisis, se obtiene como efecto de la investigación que la rehabilitación es un derecho del condenado y que éste se activa una vez que ha cumplido su condena; este derecho nace desde el momento que empieza ejecutarse la condena dado que las penas tienen esta finalidad y se efectiviza una vez que el condenado lo ha cumplido en su totalidad. La rehabilitación del condenado, es un derecho constitucional que a su vez se encuentra reconocido a nivel internacional derivado del derecho fundamental de dignidad humana, toda vez que se orienta hacia una noción de rehabilitación centrado en derechos, cuya exigencia es de reinsertar a la sociedad a un condenado luego de pasar por el camino del tratamiento rehabilitador impuesta en la condena.

La reinserción social, se encuentra íntimamente ligado a la rehabilitación, constituyéndose de esta manera un derecho del condenado, como bien lo establece la doctrina, es un derecho que se encuentra en la escala segunda de las generaciones de los derechos, es un derecho social que tiene su fuente en el derecho constitucional y en los tratados internacionales, el Estado a fin de evitar el desmedro tiene el deber de adecuar sus normas para garantizar, efectivizar este derecho acorde con las normas constitucionales y los instrumentos internacionales, cuya finalidad está encaminadas a la utilidad y necesidad que se espera al cumplimiento de la condena. A nivel jurisprudencial, en cuanto a su naturaleza de

la pena, se ha establecido que su imposición no debe ser injusta dado que está dirigida a un fin específico como es la resocialización del condenado, hecho que no hace más que efectivizar la rehabilitación como un derecho del condenado al cumplir su condena. Además de ello, debemos de tener en cuenta que toda persona nace libre con derechos adquiridos, por el simple hecho de ser persona humana; las restricciones a este derecho son temporales cuando se infringe la ley, solo por un tiempo establecido en una sentencia condenatoria; luego de cumplido este tiempo de pena la persona humana es reinsertado en la sociedad recuperando sus derechos que le fueron abolidos; es por ello que, la rehabilitación es un derecho del condenado. La sanción más brutal empleada por el estado como medida estricta para el control social responde al rol social, que todo ciudadano cumplirá en una sociedad que se rige en libertades para garantizar los derechos fundamentales.

Por su parte el entrevistado Juez Andrés Loli Sánchez, en cuanto a la prevención especial de la pena, ha manifestado que está dirigida (o, intervenida) específicamente a la persona del delincuente (intimidación individual), para su corrección o inocuización. La corrección se concretiza desde el momento que la persona ingresa al penal y su reforma se encuentra supeditada al tiempo que dure la condena; es decir, que durante ese lapso de tiempo, se entiende que la condena a cumplido con su finalidad, esto es haber logrado su readaptación social y estar apto para ser reinsertado a la sociedad; este propósito se logra solo con la rehabilitación, entendiendo que la pena ha cumplido con su finalidad constitucional; por eso que hoy en día la rehabilitación es un derecho del condenado, pues permite recuperar los derechos restringidos por la condena y reingresar en iguales derechos con los demás ciudadanos; de otro lado, ha cumplido con los objetivos del régimen penitenciario, lograr su rehabilitación como fin de la pena, cuyo origen se centra en la dignidad humana, amparado en el artículo 1° de nuestra Constitución Política. Además, nos indica que la reparación civil no forma parte del ius puniendi del Estado, por tanto, no puede ser considerado como una pena. Compartimos la opinión del entrevistado, debido a que la consecuencia jurídica del cumplimiento de la pena es su rehabilitación inmediata, la persona que se encontraba sujeta al

régimen, no puede esperar el cumplimiento de otras condiciones para su efectivización, no puede existir impedimento legal que lo detenga, toda vez que esto es un efecto de las funciones de prevención general y especial de la pena.

Objetivo Específico 2: Deducir la finalidad de la reparación civil en nuestro derecho penal. Para lograr los objetivos planteados, se ha considerado para esta investigación la técnica del análisis de exploración de documentos y como instrumento la guía de estudio, así también la utilización de la técnica de entrevista dirigidos a experimentados en el tema materia de estudio, quienes respondieron a las preguntas propuestas. Conforme al objetivo específico, se ha obtenido como resultado que la reparación civil en el derecho penal de nuestro país, tiene como finalidad remediar los deterioros sufridos por el delito; si bien es cierto, el resultado del delito despliega dos tipos de acciones, por un lado, el Estado a través del *ius puniendi* trata de sancionar a todas aquellas personas que infringen la ley, imponiéndoles una pena; de otro lado, activa el derecho de la víctima a solicitar el resarcimiento por el daño ocasionado como consecuencia del delito; también es cierto que este resarcimiento la prioridad en su ejercicio lo tiene la víctima o perjudicado, hasta incluso puede hacer perder legitimidad al Ministerio Público en su accionar, a su vez puede ser objeto de libre disponibilidad por el agraviado, dado que este objeto pecuniario puede ser transado; asimismo tiene facultades para desistirse de su pretensión para concurrir por las sendas del derecho civil; se reconoce la autonomía del derecho civil, cuyo margen se distancia incluso de los efectos del objeto penal, la norma penal y procesal penal, establece un derecho propio a la víctima para su reconocimiento en su reparación civil. En ese sentido, al ser un derecho de libre disponibilidad por la víctima, no podría considerarse como parte de *ius puniendi* estatal, entonces la reparación civil tiene como única finalidad resarcir los daños ocasionados por el delito.

El Derecho Penal cumple finalidades muy diferentes a los que responde el Derecho Civil. El derecho penal siempre ha actuado en *ultima ratio*, cuando fallan los mecanismos civiles, es decir, que antes de penalizarse un hecho, la solución al problema lo tiene el derecho civil, y esto pasa hoy en día en los delitos imprudentes

o culposos, que la intervención de la víctima en el derecho penal tiene una labor esencial, hasta puede hacer cesar la intervención del Estado, con el solo hecho de realizar acuerdos privados respecto resarcimiento del daño que se ocasiona como consecuencia del delito, lo cual nos da a entender que, la reparación civil se discurre por las reglas de origen privado, por cuanto reposa en el deterioro originado, mas no en la consecuencia más drástica del derecho penal, que es la pena, el cual nos demuestra que el resarcimiento se encuentra fuera de la esfera de la punibilidad estatal, teniendo como única finalidad reparar los daños ocasionados por el hecho punible. Hasta incluso se ha llegado a determinar que el conocimiento de la reparación civil en sede penal, puede resultar potencialmente dañino para la víctima, toda vez que el trato en la vía penal es tan diferenciado que resultaría perjudicial y podría sacrificar el éxito de la acción reparadora, es por ello, que la normatividad actual faculta a la víctima a recurrir por la vía civil para reclamar sus derechos resarcitorios, además de ello, que esta institución se regirá y se efectivizara por las reglas pertinentes del derecho privado (artículo 101 del Código Penal y 493 del Código Procesal Penal); conforme a lo expuesto, demostramos que la reparación civil tiene como única finalidad resarcir el daño, fin distinto a la función que cumple la condena, por tanto no puede ser considerado como una herramienta jurídica para cumplir fines para los que no fue creada. Muy diferente a lo que ocurre en el derecho comparado como Colombia, que existe los daños punitivos, es decir que a la reparación civil si lo considera como una pena, ya que cumple una función rehabilitadora; sin embargo, en nuestro derecho, la finalidad es muy distinta, además se rige por el principio dispositivo de naturaleza estrictamente civil; así se ha dejado establecido tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial, que la reparación civil no puede equipararse a la función que cumple la pena, sus fines son muy distintos, el rol de la pena es preventivo evitar el desborde social, es el sistema más drástico que impone el Estado como control social; mientras que la reparación civil su finalidad es reparadora únicamente centrado en el daño, la misma que también puede hacerse valer en otras vías igualmente eficaces o mucho mejor que la penal.

En ese sentido, ha manifestado el experto Loli Sánchez, que la reparación civil no forma parte del *ius puniendi* del estado, está dirigida a reparar el daño, que si bien es cierto es una consecuencia del delito, también es cierto que esta se establece en atención al daño que se genera por el delito; hoy en día nuestra jurisprudencia nacional ha establecido que pese a la inexistencia del delito, puede existir daños que deban ser reparados en favor de la víctima, el cual nos da a entender que esta institución se rige por el principio dispositivo de naturaleza civil. De igual forma el experto Inga Bances, manifiesta que la reparación civil no debe ser considerada como una pena, ya nuestro ordenamiento penal no contempla los daños punitivos, es decir, que ambas instituciones tienen efectos diferentes. La reparación civil se centra en el aspecto pecuniario ocasionado por el delito, estableciéndole o indemnizándole en su valor económico.

En ese mismo sentido, el autor **Gálvez. T (2016)** haciendo una interpretación de esta institución cuyas reglas se desprenden del principio dispositivo, ha manifestado que la responsabilidad civil no se encamina a cumplir una función propia del derecho penal, resulta imposible sustentar la efectividad de los llamados daños punitivos, debido a que resulta imposible castigar con encierro cuando dicha institución se rige por reglas civiles, el cual resulta imposible imponer pena. Consideramos que su función específicamente es restitutoria, muy alejada de la sanción penal que corresponde al Estado. En nuestra jurisprudencia la “Corte Suprema de la República, en el recurso de nulidad **R. N N° 948-2005-Junin**, ha establecido que, institución de la reparación civil no es una consecuencia jurídica punible, tiene como propósito enmendar el perjuicio que causó el hecho punible.

V. CONCLUSIONES

- 5.1** Se ha comprobado que, la rehabilitación es un derecho del condenado y que su ejercicio está condicionado solo al tiempo de condena, inspirada en el derecho fundamental de dignidad humana consagrada en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales del cual nuestro país es parte. El Estado, a través del *ius puniendi* lo considera a la pena como único instrumento que puede hacer viable una rehabilitación en el condenado, dado que su misión de la pena es que durante su recorrido genere reinserción social en el penado y se entiende que durante dicho periodo la pena ha logrado con su finalidad propuesta.
- 5.2** La rehabilitación al ser un derecho con orígenes en la dignidad humana, debe de operar de manera inmediata, de ipso iuri. La pena en nuestro derecho penal no es un medio que conduzca a otro medio, como es al cumplimiento de la reparación civil para que opere el derecho a la rehabilitación; sino, es el fin propuesto por el estado, conforme al principio constitucional previsto en el artículo 139°, inciso 11 de la Constitución del Estado.
- 5.3** El resarcimiento civil en el derecho penal peruano, cumple fines resarcitorios, esto es remediar los daños originados por el delito, no puede equipararse con la función que cumple la pena, propios del control social. En nuestro derecho penal, la reparación civil, en muchos casos penales, por propia voluntad de las partes, logra impedir la acción penal, lo que nos demuestra que esta institución deriva del principio dispositivo, que es estrictamente civil; ese sentido, coincidimos con lo resuelto por la Corte Suprema, al excluir a la reparación civil del catálogo de penas, por no cumplir un fin preventivo social.
- 5.4** En consecuencia, se ha logrado determinar que la rehabilitación es un derecho del condenado que ha cumplido su pena, y que la rehabilitación cumple una finalidad distinta de la pena, como es reparar los perjuicios causados por el delito; por tanto, ha demostrado que la reparación civil transgrede el derecho a la rehabilitación.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1** Se recomienda a los operadores de justicia – jueces y fiscales, que, ante el conflicto entre el derecho de interés público y los derechos de intereses privados, deben de optar por la primera, en razón que el derecho público se dirige a toda una sociedad, mientras que el derecho privado solo interesa a su titular.
- 6.2** Los derechos fundamentales desde su dimensión objetiva tiene su punto de partida en la interpretación de los derechos que realice el tribunal constitucional, toda vez que, de su interpretación se establecerán valores que servirán de apoyo a decisiones posteriores, el cual resulta ser una regla general para los demás operadores de justicia.
- 6.3** Conforme a la interpretación del Tribunal Constitucional, la rehabilitación al ser un derecho fundamental, cuyos orígenes se encuentran en la dignidad humana, se recomienda que, para su ejercicio efectivo debe garantizarse mediante un control difuso, a fin de hacer prevalecer los derechos constitucionales que el interés privado.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116. fundamento 24. Recuperada de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e25759004bbfbd848e8cdf40a5645ad/ACUERDO_PLENARIO_05-2008-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e25759004bbfbd848e8cdf40a5645add

Acuerdo Plenario 5-2011-CJ-116. Recuperada de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b0f8f0804a1e47aca30eeb91cb0ca5a5/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+5-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b0f8f0804a1e47aca30eeb91cb0ca5a5>

Acuerdo Plenario N° 4-2019-CIJ-116. Recuperada de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-Plenario-4-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf

Atencio. G (2022), en su Tesis: La Rehabilitación del Reo y su Reinserción social en el Distrito Judicial de Cerro de Pasco – 2018. Recuperada de: http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2459/1/T026_70883498_T.pdf

Alma, A (2019). La pena: Concepto, Fundamentos y Fines; recuperada de: <https://almaabogados.com/la-pena-concepto-fundamento-y-fines>

Amado. M y Peña. G (2014), ¿Los fines de la pena, propios de un Estado Social y Democrático de Derecho, se materializa en el proceso penal en Colombia?; (Tesis de Maestría); Corporación Universidad Libre – Maestría en Derecho Penal, Bogotá D C 2014. Recuperada de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7529/AmadoDuenasMarioAntonio2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Amaya, J (2016). La Reparación Civil en los Casos de Delitos contra la Vida. (Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad de Piura, Perú. Recuperada de: <file:///D:/TRABAJO%20DE%20TESIS/Tesis-Rep%20Civ.%20U.%20Piura.pdf>

Arévalo. E. (2017). La Reparación Civil en el Ordenamiento Jurídico Nacional.
Recuperada de:

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Mqv8qQgX9f0J:revis-tas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Bustamante K, y Romero M (2018), en su obra titulada, “índice de cumplimiento de pago de la reparación civil fijada como regla de conducta en delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar. Recuperada de:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)

Casación 1301-2018 Tacna. Recuperada de:

<http://estudiovasquezboyer.com/casacion-n-1301-2018-tacna/>

Casación 2092-2016-Lima. Recuperada de: <https://lpderecho.pe/reparacion-civil-sede-penal-no-impide-victima-accidente-transito-demanda-indemnizacion-sede-civil-casacion-2092-2016-lima/>

[sede-penal-no-impide-victima-accidente-transito-demanda-indemnizacion-sede-civil-casacion-2092-2016-lima/](https://lpderecho.pe/reparacion-civil-sede-penal-no-impide-victima-accidente-transito-demanda-indemnizacion-sede-civil-casacion-2092-2016-lima/)

Casación 1221-2010-Amazonas. Recuperada de:

Cordini. N. (2014). La Finalidad de la Pena es, según Kant, ¿puramente retributiva?;

Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XLIII (Valparaíso, Chile 2° semestre 2014) [pp. 671-701], recuperada de

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n43/a19.pdf>

Chuna (2020), en su trabajo de tesis, “La Eliminación de la Reparación Civil como requisito para la Rehabilitación del Condenado. Recuperado de:

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7284/1/REP_DERE_ELIANA.CHUNA_ELIMINACI%c3%93N.REPARACI%c3%93N.CIVIL.REQUISITO.REHABILITACI%c3%93N.PENADO.pdf

- De Araujo, J (2017). La Evolución de los Fundamentos de las Penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo, Revista de Derecho – Escuela de Postgrado – Universidad de Chile. Recuperada de: <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDEP/article/view/48391>
- Espinoza. A (2015). La Finalidad Resocializadora de la Pena, una mirada desde el garantismo penal; recuperada de: <https://ius360.com/publico/penal/la-finalidad-resocializadora-de-la-pena/>
- Exp. N° 489-2006-PHC/TC-Lima Norte; sobre la Teoría de la Función de Prevención Especial Positiva de la Pena. Recuperada de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00489-2006-HC.pdf>
- Fernández. D (2014). El Fin Constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español? Recuperada de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5229718>
<file:///D:/TRABAJO%20DE%20TESIS/La%20resociaizacion%20como%20fin%20de%20la%20pena.pdf>
- Gálvez, T. (2016), La Reparación Civil en el Proceso Penal: Análisis doctrinario y jurisprudencial. (3era Ed.). Perú: Instituto Pacifico.
- García. P. (2008). Acerca de la Función de la Pena. Recuperada de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_80.pdf
- Gamboa. A (2017), en su trabajo de tesis, las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social; recuperada de: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1844/1/76347.pdf>
- Girón. A (2020), en su artículo de investigación, presupuestos jurídicos y facticos de la rehabilitación automática y la cancelación de antecedentes penales, que inciden en la reinserción laboral de los condenados; recuperada de: <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/2221987/1/GironAguilarAP.pdf>

- Hernández, N (2017). La resocialización como fin de la Pena – Una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Recuperada de: <https://www.scielo.br/pdf/ccrh/v30n81/0103-4979-ccrh-30-81-0539.pdf>
- Iman. R. (2015). Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencias absolutorias en el nuevo Código Procesal Penal. (Tesis de Título de Abogada) Universidad Nacional de Piura, Perú. Recuperada de: <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, M (2013), de los límites al poder del Estado: Recuperado de: <https://ti.unla.edu.mx/iusunla19/opinion/LOS%20LIMITES%20AL%20PODER.htmf>
- Madrigal. J (2012). La imputación para la Reparación del Daño en las Sedes Civil y Penal, Revista Judicial, Costa Rica, N° 105, septiembre del 2012. Recuperada de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29226.pdf>
- Marín de Espinosa. E. (2014). El Debate Actual sobre los Fines de la Pena y su Aplicación Práctica; Revista de Derecho Penal y Criminología 3 Época, n° 11 (enero 2014) págs. 119-146; recuperada de: http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-11-5010/Marin_Espinosa.pdf
- Marín. E (2019). El Debate Actual Sobre las Teorías de las Pena y su incidencia en su proceso de su individualización judicial. Recuperada de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Pk-7jcbg-U4J:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/21209/20914/+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=pe>
- Merino. C (2014). “La suspensión de ejecución de la pena privativa de la libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio en los Juzgados Unipersonales de la Provincia de Trujillo en el año 2010”. (Tesis Doctoral). Universidad Antenor Orrego, Perú.

recuperada de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/728/1/MERINO_CARLOS_PENA_PRIVATIVA_CONDENATORIAS.pdf

Meza, L (2016). El Trabajo Penitenciario en el Perú la aplicación del Trabajo como Actividad Obligatoria en la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. (Tesis de grado de Magister). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.
Recuperada de: <file:///D:/TRABAJO%20DE%20TESIS/Tesis%20PUCP.pdf>

Medina. F (2017), en su trabajo de investigación, “El pago de la reparación civil a los agraviados como regla de conducta de una sentencia condenatoria, en la suspensión de la ejecución de la pena en el Distrito judicial de Ayacucho.
Recuperado de:
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2614/MAEST_DE_RECH.PENAL_FELICIANO%20PIO%20MEDINA%20PARIONA.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Muños (2019). El concepto de rehabilitación en materia penitenciaria; recuperada de:
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168721/El-concepto-de-rehabilitaci%c3%b3n-en-materia-penitenciaria-an%c3%a1lisis-de-su-consagraci%c3%b3n-en-las-constituciones-sudamericanas-y-su-congruencia-con-la-normativa....pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mucha. J (2021), en su obra, eliminación de la exigencia del pago de la reparación civil del artículo 69° del Código Penal, y la política criminal peruana en la Provincia de Huancayo 2021; recuperada de:
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3092/T037_104_53636_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Novello, V (2019). Naturaleza Jurídica de la Reinserción Social en el Sistema Penitenciario de Adultos: ¿Un Derecho o un Beneficio?, (Memoria para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile, Chile.
Recuperada de:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170567/Naturaleza-juridica-de-la-reinsercion-social-en-el-sistema-penitenciario-de-adultos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña. N (2021), en su artículo titulado, "Problemas en torno al conocimiento conjunto y separado de la acción indemnizatoria civil ex delicto respecto del proceso penal chileno. Recuperada de: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652021000103112&script=sci_arttext&lng=es

Posada. M. (2018). Fines de la Pena y Derecho a la Reinserción Social en el Sistema Constitucional. (Proyecto de Tesis de Título de Master en Derecho Penal). Universidad EAFIT, Colombia. Recuperada de: https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10784/11736/MariaFernanda_PosadaPuerta_2017.pdf;jsessionid=AB3A1269BC2FC1ED3E32F52A388B3080?sequence=2

Quiroz. M (2018), en su obra, "La positivización de la determinación judicial de la reparación civil en el ordenamiento jurídico penal peruano. Recuperada de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7445/BC-1303%20QUIROZ%20CABALLERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramírez. G (2012) en su tesis trabajo: El Ejercicio y Limitación de los Derechos Fundamentales de los Reclusos. Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4775/RAMIREZ_PARCO_GABRIELA_DERECHOS_RECLUSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Recurso de Nulidad N° 2476-2006-Lambayeque. Recuperada de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_jurisprudencia_sistematizada/as_suprema/as_servicios/as_jurisprudencia_vinculante/as_penal/as_precedentes_doctrina_jurisprudencia_vinculante/?WCM_PI=1&WCM_Page.f33db28047f928ef8dafed1f51d74444=2

Recurso de Nulidad N° 948-2005-Junin. Recuperada de:
https://lpderecho.pe/confesion_sincera-no-puede-valorada-establecer-monto-reparacion_civil-r-n-948-2005-junin-precedente-vinculante/

Recurso de Nulidad 0216-2005-Huanuco. Recuperada de: <https://iuslatin.pe/criterios-para-la-determinacion-del-monto-de-la-reparacion-civil/>

Salazar. A (2013). “Las garantías en la ejecución de la pena en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”; Revista Judicial, Costa Rica, N° 109, setiembre 2013. Recuperada de:
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31081.pdf>

San Martín. C. (2002), La tutela cautelar de las consecuencias jurídicas económicas del delito; en *Ius et Veritates*, N° 25, Lima 2002.

Sentencia Casatoria N° 657-2014-Cusco. Recuperada de:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/11/Casaci%C3%B3n-657-2014-Mediante-casaci%C3%B3n-no-se-podr%C3%A1-cuestionar-reparaci%C3%B3n-civil-en-el-extremo-del-bien-ya-restituido-salvo-que-se-trate-de-dinero-en-efectivo.pdf>

Sentencia Constitucional Expediente N° 00930-2014-PI/TC-Lima. Recuperada de:
<https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2018/05/17/rtc-00930-2014-phc/>

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 04629-2009-PHC/TC-Cusco. Recuperada de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04629-2009-HC.pdf>

Sentencia Constitucional N° 00033-2007-PI/TC-Lima. Recuperada de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00033-2007-AI.pdf>

Tribunal Constitucional de Colombia. Recuperada de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-218-94.htm#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%A9tica%2C%20las,imponer%20una%20medida%20de%20seguridad.>

Véliz. R (2018), en su trabajo de investigación, “la reparación civil en el nuevo código procesal penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento: Recuperada de:

<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2370/VELIZ%20%20SARAVIA%20ROBERT%20MARIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Velarde. L. Ikehara. F. (2014). La Reparación Civil en sede Penal: La confusión proveniente de su concepción como “accesoria” al Delito. Recuperada de: <http://forseti.pe/revista/derecho-civil-patrimonial/articulo/la-reparacion-civil-en-sede-penal-la-confusion-proveniente-de-su-concepcion-como-accesoria-al-delito>

Velasco Abogados (2017). Los Fines de la Pena. Recuperada de: <https://www.velascoabogados.com.co/los-fines-de-la-pena>

ANEXOS

ANEXO 1

GUÍA DE ENTREVISTA: J1

TEMA: La Rehabilitación Automática y el Pago de la Reparación Civil, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba - 2021.

NOMBRE: ÁNDRES LOLI SÁNCHEZ

FECHA: 01 DE DICIEMBRE DEL 2022

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le suplica contestar de una manera objetiva y sincera.

Preguntas para el experto:

1.- OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar si la rehabilitación automática es un derecho del condenado.

- **¿Cuáles son los fines de la pena según las teorías de prevención general y especial?**

En cuanto a la prevención general, los fines de la pena son: a) la intimidación o coacción psicológica dirigida a los ciudadanos para que repriman sus impulsos delictivos cuando sepan que inevitablemente seguirá la imposición de una pena a su hecho delictivo (prevención general negativa o intimidatoria); y, b) la estabilización de la conciencia del derecho, restableciendo el derecho negado por el autor del delito (prevención general positiva o integradora).

En cuanto a la prevención especial, la pena está dirigida (o, intervenida) específicamente a la persona del delincuente (intimidación individual), para su corrección o inocuización. La corrección se concretiza desde el momento que la persona ingresa al penal y su reforma se encuentra supeditada al tiempo que dure la condena; es decir, que durante ese lapso de tiempo, se entiende que la condena a cumplido con su finalidad, esto es haber logrado su readaptación social y estar apto para ser reinsertado a la sociedad, y este propósito se logra

solo con la rehabilitación, entendiendo que la pena ha cumplido con su finalidad constitucional; por eso que hoy en día la rehabilitación es un derecho del condenado, pues permite, de un lado, recuperar los derechos restringidos por la condena y reingresar en iguales derechos con los demás ciudadanos, y de otro lado, ha cumplido con los objetivos del régimen penitenciario, lograr su rehabilitación como fin de la pena, cuyo origen se centra en la dignidad humana, amparado en el artículo 1° de nuestra Constitución Política.


- **¿Es la reparación civil una pena o forma parte de *ius puniendi* del Estado?**
No forma parte del ius puniendi del Estado, por ser de naturaleza civil disponible para las partes.
- **¿Cuál es la consecuencia del cumplimiento de condena impuesta en la sentencia?**
La consecuencia del cumplimiento de condena es su rehabilitación inmediata, no puede existir impedimento legal que lo detenga, toda vez que esto es un efecto de las funciones de prevención general y especial de la pena.

2.- OBJETIVO ESPECIFICO 2: Establecer cuál es la finalidad que cumple la reparación civil en nuestro derecho penal.

- **¿Cuál es la naturaleza jurídica de la reparación civil en el derecho penal? ¿Explique?**
Su naturaleza radica en el derecho civil, satisface intereses privados producto del daño ocasionado por el delito. Puede no existir delito, pero si un daño indemnizable.
- **¿Qué función cumple la reparación civil en el derecho penal? ¿Explique?**
La función que cumple es reparar el daño causado a la víctima con la comisión de un delito.

- **¿Puede la víctima optar la vía penal o civil para hacer valer su derecho compensatorio? ¿Explique?**

Dado el derecho dispositivo que rige la pretensión civil, la víctima puede optar por la acción civil o la vía penal, cualquiera de ellas, pero no las dos vías al mismo tiempo.

CARGO DEL EXPERTO ENTREVISTADO: JUEZ (T) DEL PRIMER JUZGADO INVESTIGACION PREPARATORIA MOYOBAMBA	 <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARCO <i>Dr. Andrés Lofi Sánchez</i> JUEZ PENAL (T) 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria MOYOBAMBA</p>
---	--

GUÍA DE ENTREVISTA: A1

TEMA: La Rehabilitación Automática y el Pago de la Reparación Civil, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba - 2021.

NOMBRE: JOSÉ VICTOR INGA BANCES

FECHA: 02 DICIEMBRE DEL 2022

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le suplica contestar de una manera objetiva y sincera.

Preguntas para el experto:

1.- OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar si la rehabilitación automática es un derecho del condenado.

- **¿Cuáles son los fines de la pena según las teorías de prevención general y especial?**

En cuanto a la teoría de prevención general sirve para intimidar o frenar en las personas en razón a que no cometan delitos, pues justamente se trata de una prevención que va actuar frente al delincuente, si no a la colectividad (sociedad). Ahora en cuanto a la prevención especial está dirigida netamente en influir en una persona determinada buscando que se cometa nuevos hechos delictivos.

- **¿Es la reparación civil una pena o forma parte de *ius puniendi* del Estado?**

La reparación civil no es una institución netamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, si no está apoyada fundamentalmente a la consumación de los fines de la pena y por ende se constituye como un instrumento autónomo independiente en el campo del castigo.

- **¿Cuál es la consecuencia del cumplimiento de condena impuesta en la sentencia?**

Es su rehabilitación inmediata, no puede existir impedimento legal que lo impida. Tanto a nivel constitucional como legal la ejecución de la condena está

encaminada a su resocialización y rehabilitación del condenado, como fin esencial de la pena.

2.- OBJETIVO ESPECIFICO 2: Establecer cuál es la finalidad que cumple la reparación civil en nuestro derecho penal.

- **¿Cuál es la naturaleza jurídica de la reparación civil en el derecho penal? ¿Explique?**

La reparación civil la podemos encontrar intrínsecamente relacionada con la retribución por hecho delictivo ocasionado.

- **¿Qué función cumple la reparación civil en el derecho penal? ¿Explique?**

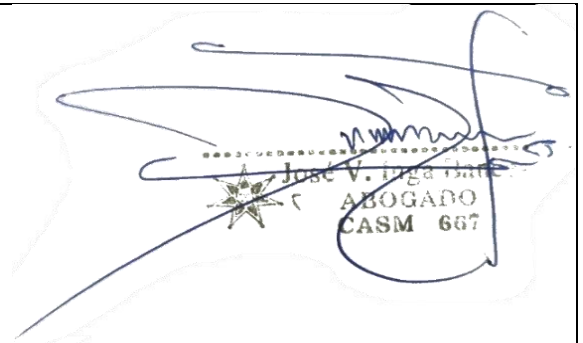
La reparación civil cumple como un instrumento retributivo, de alguna u otra manera es resarcitoria con la finalidad de poder resarcir el daño que se ha causado por la acción que se ha cometido.

- **¿Puede la víctima optar la vía penal o civil para hacer valer su derecho compensatorio? ¿Explique?**

Dado el derecho dispositivo de la pretensión civil, procesalmente la víctima puede optar por la acción civil o la vía penal, cualquiera de ellas, para hacer valer su derecho.

CARGO DEL EXPERTO ENTREVISTADO:

ABOGADO LITIGANTE



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "ABOGADO" and "CASM 667". To the left of the stamp is a small star emblem. The signature is written in a cursive style.

GUÍA DE ENTREVISTA: D1

TEMA: La Rehabilitación Automática y el Pago de la Reparación Civil, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba - 2021.

NOMBRE: ALEXANDER LÓPEZ GOMEZ

FECHA: 03 DICIEMBRE DEL 2022

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le suplica contestar de una manera objetiva y sincera.

Preguntas para el experto:

1.- OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar si la rehabilitación automática es un derecho del condenado.

- **¿Cuáles son los fines de la pena según las teorías de prevención general y especial?**

En cuanto a la prevención general de la pena va dirigida hacia la colectividad, es decir la pena es una forma de intimidación a la colectividad que les señala y les dice no cometer delitos, o mejor dicho la anticipación de una consecuencia penal si se viola la norma, y la prevención especial va dirigida al individuo que ya cometió el delito y al momento de interponerle una sanción le dice que no vuelva a cometer ni a él, ni a los demás.

Por último, de acuerdo al código penal los fines de la pena en general son: Preventiva, protectora y resocializadora.

- **¿Es la reparación civil una pena o forma parte de *ius puniendi* del Estado?**

La reparación civil no forma parte el *Ius Puniendi*, no es una pena, es una consecuencia civil que busca el resarcimiento a la víctima que ha sufrido un menoscabo a un bien jurídico protegido, con esta se busca es la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor o indemnización por daños y perjuicios.

- **¿Cuál es la consecuencia del cumplimiento de condena impuesta en la sentencia?**

La consecuencia del cumplimiento de la condena es que se le devuelva al individuo los derechos restringidos, si ha cumplido una pena privativa de libertad efectiva se le devuelve su libertad, y ahonado a ello también se le tendría que cancelar los antecedentes penales, judiciales y policiales, que se le ha generado como consecuencia del proceso penal que se siguió en su contra.

2.- OBJETIVO ESPECIFICO 2: Establecer cuál es la finalidad que cumple la reparación civil en nuestro derecho penal.

- **¿Cuál es la naturaleza jurídica de la reparación civil en el derecho penal? ¿Explique?**


La naturaleza de la reparación civil es netamente indemnizatoria regulada básicamente por el código civil en donde existe una responsabilidad económica que tiene sus propias características. Esta tiene un tratamiento y regulación distinta a la pena.

- **¿Qué función cumple la reparación civil en el derecho penal? ¿Explique?**
- Es resarcir o restituir a la parte agraviada que sufrió en su bien jurídico protegido, no necesariamente implica que exista una condena, puede existir condena y reparación civil, como a su vez puede existir absolución o archivo del caso, debido a que la reparación civil es independiente a la pena.
- **¿Puede la víctima optar la vía penal o civil para hacer valer su derecho compensatorio? ¿Explique?**

Así es, la víctima puede escoger la vía idónea para su pretensión, si se constituye en actor civil va a buscar y solicitar la reparación civil, lo recomendable sería hasta antes que se culmine la investigación preparatoria, puede ir a la vía civil y pedir una indemnización por daños y perjuicios, lo recomendable es que se haga por la vía civil, porque el juez civil tiene un amplio conocimiento de los conceptos o

criterios de la responsabilidad civil, en cambio un juez penal no tiene un vasto conocimiento respecto del tema.

**CARGO DEL EXPERTO ENTREVISTADO:
DEFENSOR PÚBLICO PENAL**



Abg. Alexander López Gomez
Reg. CASM 654
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VASQUEZ CARRANZA PEDRO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - MOYOBAMBA, asesor de Tesis Completa titulada: "

La Rehabilitación Automática y el Pago de la Reparación Civil, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba - 2021.

", cuyos autores son VARGAS DIAZ LEIDY, VALLES TAFUR CHRISTIAN SEGUNDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

MOYOBAMBA, 31 de Marzo del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VASQUEZ CARRANZA PEDRO DNI: 16664206 ORCID: 0000-0002-5386-078X	Firmado electrónicamente por: VCARRANZAP el 31- 03-2023 06:08:41

Código documento Trilce: TRI - 0540032